

ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE COMERCIO DE MERCANCIAS
AGRÍCOLAS ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE NORUEGA

Artículo 1

1. Este Acuerdo Complementario entre Chile y Noruega (en adelante denominado "el presente Acuerdo") sobre comercio de mercancías agrícolas se ha concretado en virtud del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados AELC y en forma conjunta con el mismo (en adelante "el Tratado de Libre Comercio"), firmado el 26 de junio de 2003, y en particular su Artículo 1. El presente Acuerdo forma parte de los instrumentos que establecen una zona de libre comercio entre los Estados AELC y Chile.

Artículo 2

El presente Acuerdo abarca el comercio de productos que:

- (a) están clasificados en los Capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancías (en adelante "el SA"), que no están incluidos en los Anexos **IV y V** del Tratado de Libre Comercio; y
- (b) están enumerados en el Anexo **III** del Tratado de Libre Comercio.

Artículo 3

Chile otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas que se originen en Noruega de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del presente Acuerdo. Noruega otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas que se originen en Chile conforme a lo señalado en el Anexo 2 del

presente Acuerdo.

Artículo 4

Las reglas de origen y las disposiciones sobre cooperación relativas a asuntos aduaneros que se aplicarán al comercio en relación con el presente Acuerdo se establecen en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5

Las Partes del presente Acuerdo se comprometen a evaluar sin demora la situación, a más tardar dentro de dos años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, tomando en consideración las características del intercambio comercial de productos agrícolas entre las Partes, las sensibilidades particulares de tales productos y el desarrollo de la política agrícola en ambos países. Las Partes realizarán un examen producto por producto, y de manera ordenada y adecuadamente recíproca, analizando las oportunidades para otorgarse concesiones mutuas con miras a mejorar la liberalización del comercio de productos agrícolas.

Artículo 6

Los siguientes Capítulos y disposiciones del Tratado de Libre Comercio se aplicarán, *mutatis mutandis*, al presente Acuerdo: Artículos 3, 4, 6, 9(2), 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 82, 83, 84, 98, 99 y 100 del Tratado de Libre Comercio.

Artículo 7

En caso de que una Parte introdujese o reintrodujese un subsidio a las exportaciones de un producto sujeto a una concesión tarifaria de acuerdo con el Artículo 3 que sea objeto de intercambio comercial con la otra Parte, esta última podrá aumentar el arancel de dichas importaciones hasta el nivel correspondiente al de nación más favorecida en

vigencia en ese momento.

Artículo 8

Chile podrá conservar su Sistema de Banda de Precio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 18.525 o aquella que la reemplace correspondiente a los productos que cubre dicha Ley, a condición de que se aplique de manera coherente con los derechos y obligaciones de Chile en virtud del Tratado de Marrakech mediante el cual se estableció la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 9

Las Partes confirman sus respectivos derechos y obligaciones asumidos en virtud del Acuerdo de la OMC sobre Agricultura a menos que se especifique lo contrario en el presente Acuerdo.

Artículo 10

1. Mediante el presente Acuerdo, se establece un Comité Bilateral sobre Comercio de Productos, el cual celebrará reuniones regulares cada dos años y cada vez que sea necesario.

2. Las obligaciones del Comité serán las siguientes:

- a) supervisar la implementación del presente Acuerdo y evaluar los resultados obtenidos en su aplicación;
- b) fiscalizar la futura elaboración del presente Acuerdo;
- c) esforzarse por resolver los conflictos que puedan surgir en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo; y
- d) considerar cualquier otro asunto que pudiera afectar el funcionamiento del presente Acuerdo.

Artículo 11

Para los fines del presente Acuerdo, el Capítulo X del Tratado de Libre Comercio se aplicará, *mutatis mutandis*, solamente entre las Partes del presente Acuerdo.

Artículo 12

1. Las Partes podrán acordar cualquier modificación al presente Acuerdo

2. A menos que las Partes acuerden lo contrario y con arreglo a las disposiciones del Anexo 4, tales modificaciones comenzarán a regir a partir del primer día del tercer mes luego de la recepción del último instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 13

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación y aprobación. Comenzará a regir en la misma fecha en que entre en vigor el Tratado de Libre Comercio entre Noruega y Chile y permanecerá vigente mientras ambos países sigan siendo Partes del Tratado de Libre Comercio.

Artículo 14

1. Una Parte podrá retirarse del presente Acuerdo mediante una notificación por escrito enviada a la otra Parte. Una copia de la notificación deberá ser enviada al Depositario del Tratado de Libre Comercio. El retiro tendrá efecto el primer día del sexto mes contado a partir de la fecha en la cual la otra Parte recibió la notificación.

2. En caso de que Noruega o Chile se retirasen del presente Acuerdo, se pondrá fin al Tratado de Libre Comercio entre ambos países en la misma fecha en que entre en vigencia el retiro del presente Acuerdo.

Artículo 15

Los Anexos y el Apéndice del presente Acuerdo constituirán parte integrante de este documento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LOS ABAJO FIRMANTES, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO, HAN FIRMADO EL PRESENTE ACUERDO.

Hecho en Kristiansand, a los 26 días del mes de junio de

2003, en dos originales.

Por Chile

Por Noruega

ANEXO 1		
Chile no aplicará a estos productos un arancel aduanero mayor que el especificado en la Columna 3 para cada producto.		
SACH	Descripción	Arancel
1	2	3
0406.90.00	LOS DEMAS QUESOS	NOTA (1)
0504.00.00	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANI	Libre
0511.10.00	SEMEN DE BOVINO	Libre
0511.91.10	HUEVAS Y LECHAS DE PESCADO	Libre
SACH	Descripción	Arancel
1	2	3
0511.99.10	SEMEN DE OTROS ANIMALES	Libre
0601.10.00	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAIC	Libre
0601.20.00	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAIC	Libre
0604.10.00	MUSGOS Y LIQUENES	Libre
0703.20.00	AJOS	Libre
0705.21.00	ENDIBIA WITLOOF (CICHORIUM INTYBUS	Libre
0709.20.00	ESPARRAGOS	Libre
0709.60.00	FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O P	Libre
0710.29.00	LAS DEMAS	Libre
0710.30.00	ESPINACAS (INCLUIDA LA DE NUEVA ZE	Libre
0711.20.00	ACEITUNAS	Libre
0712.30.10	SETAS Y DEMAS HONGOS	Libre
0712.90.10	PUERROS	Libre
0713.31.10	PARA LA SIEMBRA	Libre

0713.32.10	PARA LA SIEMBRA	Libre
0713.33.10	PARA LA SIEMBRA	Libre
0713.39.10	PARA LA SIEMBRA	Libre
0808.20.20	MEMBRILLOS	Libre
0810.40.00	ARANDANOS ROJOS, MIRTILOS Y DEMAS	Libre
0810.90.00	LOS DEMAS	Libre
1209.30.00	SEMILLAS DE PLANTAS HERBACEAS UTIL	Libre
1209.91.10	DE TOMATES	Libre
1209.91.90	LAS DEMAS	Libre
1209.99.90	LOS DEMAS	Libre
2002.10.00	TOMATES ENTEROS O EN TROZOS	Libre
SACH	Descripción	Arancel
1	2	3
2002.90.10	PURES Y JUGOS DE TOMATE, CUYO CONT	Libre
2002.90.90	LOS DEMAS	Libre
2005.51.00	DESVAINADAS	Libre
2005.60.00	ESPARRAGOS	Libre
2008.19.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS	Libre
2008.20.90	LAS DEMAS	Libre
2008.40.00	PERAS	Libre
2009.11.00	CONGELADO	Libre
2009.19.00	LOS DEMAS	Libre
2009.20.00	JUGO DE TORONJA O POMELO	Libre
2009.30.00	JUGO DE LOS DEMAS AGRIOS (CITRICOS	Libre
2009.40.00	JUGO DE PIÑA TROPICAL (ANANA)	Libre
2009.50.00	JUGO DE TOMATE	Libre
2009.60.00	JUGO DE UVA (INCLUIDO EL MOSTO)	Libre
2101.11.00	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS	Libre
2204.30.00	LOS DEMAS MOSTOS DE UVA	Libre
2206.00.00	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR	Libre

NOTA (1)	UNA CUOTA DE 200 TONELADAS LIBRES DE DERECHOS PARA LOS QUESOS JARLSBERG Y RIDDER
-----------------	---

ANEXO 2

En estos productos, Noruega no aplicará un arancel superior al que se indica en la columna 3 para cada producto.

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
04.09.0000	Miel natural.	21,00
05.04.0000	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado) enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Libre
ex 05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.	
	- Los demás:	
	- - Productos de pescados o crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:	
	- - - Sangre en polvo, inapropiada para consumo humano:	
05.11.9921	- - - - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	- - - Carne y sangre:	
05.11.9940	- - - - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
	- - - Los demás:	
	- - - - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	
05.11.9991	- - - - - Semen de animales ovinos y caprinos	Libre
05.11.9992	- - - - - Semen, excepto de animales ovinos, caprinos y bovinos	Libre
05.11.9993	- - - - - Embriones de animales bovinos	Libre
05.11.9994	- - - - - Embriones de animales ovinos y caprinos	Libre
05.11.9995	- - - - - Embriones de los demás animales	Libre
05.11.9998	- - - - - Los demás	Libre
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosas, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria (excepto las raíces de la partida N°1212).	
	- Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, cebollas, coronas y rizomas, en reposo:	
06.01.1001	- - Bulbos y tubérculos para fines hortícolas	Libre
06.01.1002	- - Raíces tuberosas, cebollas, coronas y rizomas para fines hortícolas	Libre
06.01.1009	- - Los demás	Libre
06.01.2000	- Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, cebollas, coronas y rizomas, en crecimiento o en flor; raíces y plantas de achicoria	Libre
ex 06.02	Las demás plantas vivas, incluidas sus raíces, esquejes e injertos; micelios.	
	- Los demás:	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
06.02.9020	- - Esquejes e injertos	Libre
	- - Los demás:	
	- - - Con raíces en tierra y envueltas en arpillera u otros medios de cultivo:	
06.02.9030	- - - - Boj (<i>Buxus</i>), <i>Dracaena</i> , <i>Camelia</i> , <i>Araucaria</i> , <i>Agrifolio (Ilex)</i> , Laurel (<i>Laurus</i>), <i>Kalmia</i> , <i>Magnolia</i> , palma (<i>Palmae</i>), <i>Hamamelis</i> , <i>Aucuba</i> , <i>Pieris</i> , <i>Pyracanthay Stranvaesia</i>	Libre
	- - - - Los demás árboles y arbustos, no mencionados anteriormente, y plantas perennes excepto las plantas herbáceas:	
06.02.9041	- - - - - Los demás árboles y arbustos, no mencionados anteriormente	Libre
06.02.9042	- - - - - Plantas perennes excepto las plantas herbáceas	Libre
	- - - - - Plantas herbáceas:	
06.02.9050	- - - - - Plantas verdes para macetas, desde 15 de diciembre a 30 de abril, incluso importadas como parte de una mezcla de plantas	Libre
06.02.9080	- - - Sin raíces en tierra y envueltas en arpillera u otros medios de cultivo	Libre
ex 06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	
	- Frescos:	
	- - Anémonas, Genista, Mimosas, Orquídeas, Ranúnculo, Celinda, <i>Argyranthemum frutescens</i> y <i>Crisantemo frutescens</i> 1 Nov. - 30 Abril, <i>Dendranthema x grandiflora</i> y <i>Crisantemo x morifolium</i> 15 Dic. - 15 Marzo, <i>Dianthus caryophyllus</i> 1 Nov. - 15. Mayo,	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	Libresia 1 Dic. - 31 de marzo, Rosa 1 Nov. - 31 de marzo, Tulipa 1 De mayo - 31 De mayo:	
06.03.1011	- - - <i>Anémonas, Genista, Mimosa, Orquídea, Ranúnculo y Celinda</i> , incluso importadas como parte de una mezcla para adorno y similar	Libre
06.03.1012	- - - <i>Argyranthemum frutescens y Crisantemo frutescen</i> 1 Nov. - 30 Abr., <i>Dendranthema x grandiflora</i> y <i>Crisantemo x morifolium</i> 15 Dic. - 15 Marzo, <i>Dianthus caryophyllus</i> 1 Nov. - 15 Mayo, <i>Libresia</i> 1 Dic. - 31. Marzo, <i>Rosa</i> 1 Nov. - 31 de marzo y <i>Tulipa</i> 1 Mayo - 31 Mayo, incluso importadas como parte de mezclas de adornos y similar	Libre
	- - Los demás:	
06.03.1091	- - - <i>Alchemilla, Anthurium, Aster, Astilbe, Centaurea, Dianthus barbatus, Dianthus caryopyllus</i> 16 Mayo - 30 Oct., <i>Erigeron, Gerbera, Gladiolus, Lathyrus, Liatris, Physostegia, Protea, Scabiosa, Sedum, Solidago, Solidaster, Strelizia, Trachelium</i> y <i>Zinnia</i> , incluso importadas como parte de mezclas de adornos y similar	Libre
06.03.9000	- Los demás	Libre
ex 06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	
06.04.1000	- Musgos y líquenes	Libre
ex 07.02	Tomates, frescos o refrigerados.	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
07.02.0011	- Desde 1 de noviembre a 9 de mayo	Libre
07.02.0040	- Desde 15 de octubre a 31 octubre	Libre
ex 07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescas o refrigeradas.	
	- Cebollas y chalotes:	
	- - Cebollas:	
	- - - Desde 1 de septiembre a 30 junio:	
07.03.1019	- - - - Los demás (salvo cebollas rojas)	0,89
07.03.2000	- Ajo	Libre
ex 07.04	Coles incluidos repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.	
	- Coliflores y brócoli:	
	- - Coliflores:	
07.04.1031	- - - Desde 15 de octubre a 30 de noviembre	Libre
07.04.1041	- - - Desde 1 de diciembre a 31 de mayo	Libre
	- Los demás:	
	- - Repollo blanco:	
07.04.9013	- - - Desde 1 de octubre a 31 de mayo	1,55
07.04.9030	- - - Desde 1 de agosto a 30 de septiembre	Libre
	- - Repollo morado:	
07.04.9050	- - - Desde 1 de agosto a 30 de septiembre	Libre
	- - Los demás:	
07.04.9099	- - - Los demás (los demás excepto repollo de hojas rizadas y col común rizada)	Libre
ex 07.05	Lechuga (<i>Lactuca sativa</i>) y achicoria (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.	
	- Achicoria :	
	- - Achicoria endibia (<i>Cichorium intybus var.</i>	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	<i>foliosum</i>):	
07.05.2110	- - - Desde 1 de abril a 30 de noviembre	Libre
07.05.2190	- - - Desde 1 de diciembre a 31 de marzo	Libre
	- - Los demás:	
07.05.2990	- - - Desde 1 de diciembre a 31 de marzo	Libre
ex 07.09	Otras hortalizas, frescas o refrigeradas.	
	- Espárragos:	
07.09.2010	- - Desde 1 de mayo a 14 de noviembre	Libre
07.09.2090	- - Desde 15 de noviembre a 30 de abril	Libre
	- Frutos de la especie <i>Capsicum</i> o de la especie <i>Pimenta</i> :	
	- - Pimiento morrón (<i>Capsicum annuum</i> var. <i>Annuum</i>):	
07.09.6010	- - - Desde 1 de junio a 30 de noviembre	Libre
07.09.6020	- - - Desde 1 de diciembre a 31 de mayo	Libre
07.09.6090	- - Los demás	Libre
ex 07.10	Hortalizas (incluso cocidas al vapor o en agua), congeladas.	
	- Hortalizas leguminosas, aunque estén desvainadas:	
07.10.2100	- - Arvejas (<i>Pisum sativum</i>)	5,76
	- - Frijoles (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>) :	
07.10.2209	- - - Los demás (los demás excepto habichuelas verdes, frijoles espárragos, alubias y judías)	Libre
07.10.2900	- - Los demás	Libre
07.10.3000	- Espinaca, espinaca de Nueva Zelanda y espinaca orzaga (espinaca de jardín):	Libre
	- Maíz dulce:	
07.10.4090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación)	Libre
	- Otras hortalizas:	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
07.10.8010	- - Espárragos y alcachofas	Libre
07.10.8040	- - Hongos	Libre
	- - Los demás (los demás, excepto coliflor, perejil crespo, cebollas y apio):	
07.10.8094	- - - Brócoli	Libre
07.10.8095	- - - Pimientos morrones (<i>Capsicum annuum var. annuum</i>)	Libre
ex 07.10.9000	- - - Mezclas de al menos dos de las hortalizas siguientes: ajo, brócoli, espárragos, alcachofas, berenjenas, hongos, frutos de la especie capsicum o la especie pimenta, maíz dulce, maíz, courgettes, alcaparras, aceitunas y las que contengan en peso menos del 30% de coliflores	8,50
ex 07.11	Hortalizas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	
	- Aceitunas:	
07.11.2010	- - En salmuera	Libre
07.11.2090	- - Los demás	Libre
ex 07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	
	- Hongos, orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y trufas:	
07.12.3100	- - Hongos de la especie <i>Agaricus</i>	Libre
07.12.3200	- - Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	Libre
07.12.3300	- - Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	Libre
	- - Los demás:	
07.12.3901	- - - Trufas	Libre

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
07.12.3909	- - - Los demás	Libre
	- Otras hortalizas; mezclas de hortalizas:	
	- - Los demás (los demás excepto patatas, ajo y maíz dulce)	
07.12.9091	- - - Tomates	Libre
07.12.9092	- - - Zanahorias	Libre
07.12.9099	- - - Otras hortalizas; mezclas de hortalizas	Libre
ex 07.13	Hortalizas leguminosas secas desvainadas aunque estén mondadas o partidas.	
07.13.1000	- Arvejas (<i>Pisum sativum</i>)	Libre
	- Frijoles (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):	
07.13.3100	- - Frijoles de la especie <i>Vigna mungo</i> (L.) Heeper o <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek	Libre
07.13.3200	- - Frijoles rojos pequeños (<i>Adzuki</i>) (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)	Libre
07.13.3300	- - Frijoles colorados, incluso alubias blancas (<i>Phaseolus vulgaris</i>)	Libre
07.13.3900	- - Los demás	Libre
ex 08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	
	- Cocos:	
08.01.1100	- - Secos	Libre
08.01.1900	- - Los demás	Libre
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	
	- Almendras:	
08.02.1100	- - Con cáscara	Libre
08.02.1200	- - Mondados	Libre
	- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>) :	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
08.02.2100	- - Con cáscara	Libre
08.02.2200	- - Mondados	Libre
	- Nueces:	
08.02.3100	- - Con cáscara	Libre
08.02.3200	- - Mondados	Libre
08.02.4000	- Castañas (Castanea spp.)	Libre
08.02.5000	- Pistachos	Libre
	- Los demás:	
08.02.9010	- - Pascanas	Libre
	- - Los demás:	
08.02.9091	- - - Núcleos de frutos del pino	Libre
08.02.9099	- - - Los demás	Libre
08.03	Bananas, incluso plátanos, frescos o secos.	
08.03.0001	- Frescos	Libre
08.03.0002	- Secos	Libre
ex 08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.	
08.04.3000	- Piñas (ananás)	Libre
08.04.4000	- Aguacates	Libre
	- Guayabas, mangos y mangostanes:	
08.04.5001	- - Guayabas	Libre
08.04.5002	- - Mangos	Libre
08.04.5003	- - Mangostanes	Libre
ex 08.05	Agrios frescos o secos.	
	- Naranjas:	
08.05.1090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación)	Libre
	- Mandarinas (incluso tangerinas y satsumas); clementinas, Wilkings e híbridos de agrios similares:	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
08.05.2090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación)	Libre
	- Pomelos:	
08.05.4090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación)	Libre
	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>):	
	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	
08.05.5020	- - - Limones	Libre
08.05.5030	- - - Limas	Libre
	- Los demás:	
08.05.9090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación)	Libre
08.06	Uvas y pasas.	
	- Frescas:	
	- - Desde 1 de agosto a 28/29 de febrero:	
08.06.1011	- - - Uvas de mesa	Libre
08.06.1019	- - - Las demás	Libre
	- - Desde 1 de marzo a 31 de julio:	
08.06.1091	- - - Uvas de mesa	Libre
08.06.1099	- - - Las demás	Libre
08.06.2000	- Pasas	Libre
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.	
	- Melones (incluso sandías):	
08.07.1100	- - Sandías	Libre
08.07.1900	- - Los demás	Libre
08.07.2000	- Papayas	Libre
ex 08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	- Manzanas :	
08.08.1022	- - Desde 1 de diciembre a 30 de abril	Libre
	- Peras y membrillos:	
	- - Peras:	
08.08.2012	- - - Desde 1 de diciembre a 10 de agosto	Libre
08.08.2060	- - Membrillos	Libre
ex 08.09	Albaricoques (damascos, chabacanos) cerezas, melocotones (duraznos), incluidos los grifones y nectarinas, ciruelas y endrinas, frescos.	
	- Albaricoques:	
08.09.1010	- - Desde 16 de mayo a 15 de agosto	Libre
08.09.1090	- - Desde 16 de agosto a 15 de mayo	Libre
	- Duraznos, incluso nectarinos:	
	- - Duraznos:	
08.09.3010	- - Desde 16 de mayo a 15 de agosto	Libre
08.09.3020	- - Desde 16 de agosto a 15 de mayo	Libre
	- - Nectarinos:	
08.09.3030	- - Desde 16 de mayo a 15 de agosto	Libre
08.09.3090	- - Desde 16 de agosto a 15 de mayo	Libre
	- Ciruelas y endrinas:	
	- - Ciruelas	
08.09.4010	- - - Desde 15 de abril a 30 de junio	Libre
08.09.4021	- - - Desde 1 de Julio a 20 de agosto	Libre
08.09.4041	- - - Desde 11 de octubre a 31 de octubre	Libre
08.09.4051	- - - Desde 1 de noviembre a 14 de abril	Libre
08.09.4060	- - Endrinas	Libre
ex 08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.	
	- Frutillas:	
08.10.1011	- - Desde 15 de abril a 8 de junio	Libre
08.10.1030	- - Desde 1 de noviembre a 31 de marzo	Libre
08.10.1040	- - Desde 1 de abril a 14 de abril	Libre

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	- Frambuesas, moras y frambuesas americanas:	
	- - Los demás (los demás excepto frambuesas):	
08.10.2091	- - - Moras	Libre
08.10.2099	- - - Los demás	Libre
	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas silvestres:	
08.10.3020	- - Grosellas blancas y rojas	2,39
08.10.3030	- - Arándanos	2,50
	- Ráspanos, arándanos y los demás frutos de la especie Vaccinium:	
08.10.4010	- - Arándano rojo	Libre
	- - Los demás:	
08.10.4091	- - - Ráspanos	Libre
08.10.4099	- - - Los demás	Libre
08.10.5000	- Kiwi	Libre
	- Los demás:	
08.10.9010	- - Especies de frambuesa	Libre
08.10.9090	- - Los demás	Libre
ex 08.11	Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo	
	- Frutillas:	
08.11.1001	- - Con adición de azúcar u otro edulcorante	6,99
08.11.1009	- - Los demás	6,99
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	
08.12.1000	- Cerezas	7,99
	- Los demás:	
08.12.9010	- - Agrios	Libre

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
08.12.9020	- - Albaricoques y damascos	Libre
08.12.9030	- - Frutillas	7,99
08.12.9090	- - Los demás	7,99
08.13	Frutas y otros frutos, secos (excepto los de las partidas 0801 a 0806); mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.	
08.13.1000	- Albaricoques	Libre
08.13.2000	- Ciruelas	Libre
08.13.3000	- Manzanas	1,50
	- Otros frutos:	
08.13.4001	- - Arándanos	Libre
08.13.4002	- - Otros frutos	Libre
	- Mezclas de nueces o frutos secos de este	
	Capítulo :	
08.13.5010	- - Compuestas principalmente de nueces de la	Libre
	partida 08.02	
	- - Los demás:	
	- - - Mezclas exclusivamente de nueces de la	
	partida 08.01 o de nueces de las partidas	
08.13.5091	08.01 y 08.02	Libre
	- - - Mezclas de frutos, compuestas de frutos de	Libre
08.13.5092	las partidas 08.01 a 08.06	
08.13.5099	- - - Otras mezclas	Libre
09.02	Té, incluso aromatizado.	
	- Té verde (no fermentado) en envases	
	inmediatos de un contenido no superior a los	
09.02.1000	3 kg.	Libre
09.02.2000	- Los demás tipos de té verde (no fermentados)	Libre
	- Té negro (fermentado) y té parcialmente	
09.02.3000	fermentado, en envases inmediatos de un	Libre

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	contenido no superior a los 3 kg.	
09.02.4000	- Los demás tipos de té negro (fermentados) y los demás tipos de té parcialmente fermentado	Libre
09.03	Yerba mate	Libre
09.04	Pimienta del género piper; pimientos de los géneros capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados (pimentón).	
	- Pimienta:	
09.04.1100	- - Ni triturada ni molida	Libre
09.04.1200	- - Triturada o molida	Libre
09.04.2000	- Frutos de la especie <i>Capsicum</i> o de la especie <i>Pimenta</i> , secos o triturados o molidos:	Libre
ex 09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea; bayas de enebro.	
09.09.1000	- Semillas de anís o badiana	Libre
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.	
09.10.1000	- Jengibre	Libre
09.10.2000	- Azafrán	Libre
09.10.3000	- Cúrcuma	Libre
09.10.4000	- Tomillo; hojas de laurel	Libre
09.10.5000	- Curry	Libre
	- Otras especias:	
09.10.9100	- - Mezclas mencionadas en Nota 1 (b) de este Capítulo	Libre
	- - Los demás:	
09.10.9910	- - - Frutos del laurel y semillas de apio	Libre
09.10.9990	- - - Los demás	Libre

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
ex 10.05	Maíz	
10.05.1000	- Semillas	Libre
	- Los demás:	
10.05.9090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
ex 11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas, de la partida 0713, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 ó de los productos del capítulo 8.	
	- De hortalizas leguminosas secas de la partida 07.13:	
1106.1090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación)	Libre
	- De los productos del Capítulo 8:	
1106.3090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación)	Libre
ex 11.07	Malta, incluso tostada.	
	- Sin tostar:	
11.07.1090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
	- Tostada :	
11.07.2090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
ex 12.01	Habas de soja, incluso quebrantadas.	
12.01.0090	- Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
ex 12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada.	
12.06.0090	- Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
ex 12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.	
12.09.1000	- Semilla de remolacha	Libre
12.09.3000	- Semillas de plantas herbáceas cultivadas principalmente por sus flores	Libre
	- Los demás:	
	- - Semillas de hortalizas:	
12.09.9110	- - - Semillas de pepino, coliflor, zanahoria, cebolla, chalote, puerro, perejil, endibia y lechuga	Libre
	- - - Los demás:	
12.09.9191	- - - - Semillas de repollo	Libre
12.09.9199	- - - - Los demás (los demás excepto semillas de repollo)	Libre
12.09.9900	- - Los demás	Libre
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	
12.11.1000	- Raíces de regaliz	Libre
12.11.2000	- Raíces de ginseng	Libre
12.11.3000	- Hojas de coca	Libre
12.11.4000	- Amapola seca	Libre
12.11.9009	- Los demás	Libre
ex 12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutas y demás productos vegetales, incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	comprendidos en otra parte.	
	- Vainas de algarrobo, incluso sus semillas:	
12.12.1090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
	- Algas marinas y las demás algas:	
12.12.2090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
12.12.3000	- Carozos y semillas de albaricoque, durazno (incluso nectarinos) o ciruelas	Libre
	- Los demás:	
	- - Remolacha:	
12.12.9190	- - - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
	- - Los demás:	
12.12.9990	- - - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
ex 13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	
	- Savias y extractos vegetales:	
13.02.1100	- - Opio	Libre
13.02.1200	- - De regaliz	Libre
13.02.1300	- - De lúpulo	Libre
13.02.1400	- - De piretrina de las raíces de plantas que contengan rotenona	Libre
	- - - Los demás:	
13.02.1901	- - - Oleorresina de vainilla	Libre
13.02.1902	- - - De áloes, <i>Quassia amara</i> o maná	Libre
13.02.1903	- - - Entremezcladuras de extractos vegetales,	Libre

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	para la fabricación de bebidas o preparación de alimentos	
13.02.1904	- - - Para usos terapéuticos o profilácticos (medicinales)	Libre
13.02.1909	- - - Los demás	Libre
13.02.2000	- Sustancias pécticas, pectinatos y pectatos	Libre
	- Mucílagos y espesativos, incluso modificados, derivados de productos vegetales:	
	- - Agar-agar :	
13.02.3101	- - - Modificados	Libre
13.02.3109	- - - Los demás	Libre
13.02.3200	- - Mucílagos y espesativos, incluso modificados, derivados de vainas de algarrobo, semillas de vainas de algarrobo o semillas de guar	Libre
	- - Los demás:	
13.02.3901	- - - Modificados	Libre
13.02.3909	- - - Los demás	Libre
ex 20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	
	- Los demás:	
	- - Hortalizas:	
20.01.9010	- - - Alcaparras	Libre
20.01.9020	- - - Aceitunas	Libre
	- - - Los demás:	
20.01.9061	- - - - Pimientos morrones (<i>Capsicum annuum</i> var. <i>annuum</i>)	Libre
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
	- Tomates, incluso trozados:	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
20.02.1001	- - En envases sellados al vacío	0,80
20.02.1009	- - Los demás	Libre
	- Los demás:	
20.02.9010	- - Pulpa, puré y concentrado de tomate, en envases sellado al vacío, de un contenido por peso del 25% o más de extracto seco, compuesto de tomates y agua, incluso con sal u otro tipo de sazón	Libre
	- - Los demás:	
20.02.9091	- - - En envases sellados al vacío	Libre
20.02.9099	- - - Los demás	Libre
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
	- Hongos de la especie <i>Agaricus</i> :	
20.03.1002	- - Cultivados	Libre
20.03.1008	- - Los demás	Libre
20.03.2000	- Trufas	Libre
	- Los demás:	
20.03.9001	- - Cultivadas	Libre
20.03.9009	- - Los demás	Libre
ex 20.05	Las demás hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006).	
	- Arvejas (<i>Pisum sativum</i>):	
20.05.4001	- - Secas	Libre
	- Frijoles (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) :	
20.05.5100	- - Frijoles, con vaina	1,30
	- - Los demás (los demás excepto habichuelas verdes, frijoles espárrago, alubias y judías):	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
20.05.5909	- - - Los demás	1,30
20.05.6000	- Espárragos	Libre
20.05.7000	- Aceitunas	Libre
	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>) :	
20.05.8090	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
	- Otras hortalizas y mezclas de hortalizas:	
20.05.9001	- - Alcaparras	Libre
20.05.9002	- - Alcachofas	Libre
20.05.9003	- - Pimientos morrones (<i>Capsicum annuum var. annuum</i>)	Libre
20.05.9004	- - Brotes de bambú	Libre
ex 20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	
20.06.0010	- Jengibre	Libre
20.06.0020	- Cerezas	1,36
	- Otros productos:	
	- - Con un contenido de azúcar superior a 13 % por peso	
20.06.0031	- - - Maíz dulce (<i>Zea mays var. Saccharata</i>)	Libre
20.06.0039	- - - Los demás	Libre
	- - Los demás:	
20.06.0091	- - - Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	1,36
20.06.0099	- - - Los demás	1,36
ex 20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	- Nueces, cacahuates y otras semillas, incluso	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	mezclados:	
	- - Cacahuates:	
20.08.1110	- - - Mantequilla de maní	Libre
	- - - Los demás:	
20.08.1191	- - - - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	Libre
20.08.1900	- - Los demás, incluso mezclas	0,30
20.08.2000	- Piñas (ananás)	Libre
	- Agrios:	
	- - Los demás (excepto aquellos para fines de alimentación):	
20.08.3091	- - - Mandarinas	Libre
20.08.3099	- - - Los demás	Libre
20.08.4000	- Peras	Libre
20.08.5000	- Albaricoques	Libre
20.08.6000	- Cerezas	7,14
20.08.7000	- Duraznos, incluso nectarinos	Libre
20.08.8000	- Frambuesas	6,74
	- Los demás, incluso mezclas excepto las indicadas en la subpartida 2008.19:	
	- - Mezclas:	
20.08.9201	- - - Compuestas completamente por frutos de las partidas Nos 08.03 - 08.10	1,00
	- - Los demás (los demás excepto corazones de palmitos):	
20.08.9902	- - - Ciruelas	Libre
ex 20.09	Jugos de frutas u otros frutos, incluido el mosto de uva, o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
	- Jugo de naranja:	
	- - Congelado	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	- - - Con adición de azúcar u otro edulcorante	
2009.1111	- - - - Con un grado de concentración superior a 67 brix	Libre
2009.1119	- - - - Los demás	Libre
	- - - Los demás:	
2009.1120	- - - - En envases con un peso igual o superior a 3 kg, incluido el contenido	Libre
	- - - - Los demás:	
2009.1130	- - - - - Concentrado	Libre
	- - - - - Los demás:	
2009.1191	- - - - - - Con un grado de concentración superior a 67 brix	Libre
2009.1199	- - - - - - Los demás	Libre
	- - Los demás (los demás excepto congelados, con un grado de concentración inferior a 20 brix):	
	- - - Con adición de azúcar u otro edulcorante	
2009.1912	- - - - Con un grado de concentración superior a 67 brix	Libre
2009.1919	- - - - Los demás	Libre
	- - - Los demás:	
2009.1920	- - - En envases con un peso igual o superior a 3 kg, incluido el contenido	Libre
	- - - - Los demás:	
2009.1992	- - - - - Con un grado de concentración superior a 67 brix	Libre
2009.1999	- - - - - Los demás	Libre
	-Jugo de pomelo:	
2009.2100	- - Con un grado de concentración inferior a 20 brix	Libre
2009.2900	- - Los demás	Libre
	- Jugo de los demás agrios sin combinar:	
	- - Con un grado de concentración inferior a 20	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	brix:	
2009.3110	- - - En envases con un peso igual o superior a 3 kg, incluido el contenido	Libre
	- - - Los demás:	
2009.3191	- - - - Con adición de azúcar	Libre
2009.3199	- - - - Los demás	Libre
	- - Los demás	
2009.3910	- - - En envases con un peso igual o superior a 3 kg, incluido el contenido	Libre
	- - - Los demás	
2009.3991	- - - - Con adición de azúcar	Libre
2009.3999	- - - - Los demás	Libre
	- Jugo de piña (ananá):	
	- - Con un grado de concentración inferior a 20 brix:	
2009.4110	- - - En envases con un peso igual o superior a 3 kg, incluido el contenido	Libre
2009.4190	- - - Los demás	Libre
	- - Los demás	
2009.4910	- - - En envases con un peso igual o superior a 3 kg, incluido el contenido	Libre
2009.4990	- - - Los demás	Libre
2009.5000	- Jugo de tomates	Libre
	- Jugo de uvas (incluso mosto de uva):	
2009.6100	- - Con un grado de concentración inferior a 30 brix:	Libre
2009.6900	- - Los demás	Libre
ex 21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias y concentrados o a base de café:	
21.01.1100	- - Extractos, esencias y concentrados	Libre
	- - Preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados o a base de café:	
21.01.1201	- - - Que no contengan grasa láctea, proteínas lácteas, azúcar o almidón, o que contengan menos del 1,5 % por peso de grasa láctea, 2,5 % por peso de proteína láctea, 5 % por peso de azúcar ó 5 % por peso de almidón	Libre
21.01.1202	- - - Preparaciones a base de café	Libre
21.01.1209	- - - Los demás	Libre
	- Extractos, esencias y concentrados, de té o yerba mate, y preparaciones a base de estos extractos, esencias y concentrados o a base de té o yerba mate:	
21.01.2010	- - Extractos, esencias y concentrados de té	Libre
	- - Los demás:	
21.01.2091	- - - Preparaciones a base de té o yerba mate	Libre
21.01.2094	- - - Los demás, que no contengan grasa láctea, proteínas lácteas, azúcar o almidón, o que contengan menos del 1,5 % por peso de grasa láctea, 2,5 % por peso de proteína láctea, 5 % por peso de azúcar ó 5 % por peso de almidón	Libre
21.01.2099	- - - Los demás	Libre
21.01.3000	- Achicoria tostada y otros sucedáneos de café tostados y extractos, esencias y concentrados correspondientes	Libre
22.04	Vino de uvas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida N 2009.	
	- Vino espumante:	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
22.04.1001	- - Con un grado alcohólico volumétrico inferior a 2,5 %	Libre
22.04.1009	- - Los demás	Libre
	- Los demás vinos; mosto de uva con fermentación detenida o reducida mediante la adición de alcohol:	
	- - En envases con una capacidad igual o inferior a de 2 litros:	
22.04.2101	- - - Con un grado alcohólico volumétrico inferior a 2,5 %	Libre
22.04.2109	- - - Los demás	Libre
	- - Los demás:	
22.04.2901	- - - Con un grado alcohólico volumétrico inferior a 2,5 %	Libre
22.04.2909	- - - Los demás	Libre
	- Los demás mostos de uvas:	
	- - Con un grado alcohólico volumétrico inferior a 2,5 %:	
22.04.3002	- - - En fermentación o con fermentación reducida de otro modo, excepto mediante la adición de alcohol	Libre
22.04.3003	- - - Los demás	Libre
	- - Los demás:	
22.04.3004	- - - En fermentación o con fermentación reducida de otro modo, excepto mediante la adición de alcohol	Libre
22.04.3009	- - - Los demás	Libre
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada o aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	

Número de artículo Arancel aduanero de Noruega - S.A.	Descripción de los productos	Arancel específico o ad valorem
1	2	3
22.06.0002	- Con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5 %, pero inferior a 0,7 %	Libre
22.06.0003	- Con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,7 %, pero inferior a 2,5 %	Libre
22.06.0009	- Los demás	Libre
ex 22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:	
22.07.1090	- - Los demás (los demás excepto aquellos para la fabricación de bebidas alcohólicas):	Libre
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores fuertes y demás bebidas espirituosas.	
22.08.2000	- Aguardientes obtenidas mediante la destilación de vino de uvas u orujo de uvas	Libre
22.08.3000	- Whiskies	Libre
22.08.7000	- Licores y jarabes de frutas	Libre
	- Los demás:	
22.08.9009	- - Los demás (los demás excepto aguardiente de centeno)	Libre
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	
24.01.1000	- Tabaco, sin despalillar	Libre
24.01.2000	- Tabaco, parcial o totalmente despalillado	Libre
24.01.3000	- Desperdicios de tabaco	Libre

ANEXO 3

REGLAS DE ORIGEN

Artículo 1

Definiciones

Para los fines de este Anexo, se aplicarán las definiciones establecidas en el Artículo 1 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio, con excepción del subpárrafo (k). Cualquier referencia que se haga en el mismo a los "Estados AELC" se entenderá hecha a Noruega en este Anexo.

Artículo 2

Criterios de origen

Para los fines de este Acuerdo, se considerará que un producto es originario de Noruega o de Chile cuando ha sido:

- (a) obtenido totalmente en el territorio de dichos países, conforme al significado del Artículo 4 de este Anexo;
- (b) suficientemente elaborado o procesado en el territorio de los dos países en cuestión, según el significado del Artículo 5 de este Anexo; o
- (c) producido en el territorio de dichos países exclusivamente con materiales originarios del territorio de la Parte respectiva, según lo dispuesto en este Anexo.

Artículo 3

Acumulación bilateral de origen

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Anexo, los materiales originarios del territorio de la otra Parte, de acuerdo con el significado de este Anexo, serán considerados como materiales originarios del territorio de la Parte respectiva, sin que éstos tengan que haber sido

suficientemente elaborados o procesados dentro del territorio de dicha Parte, siempre y cuando la elaboración o proceso sea mayor al contemplado en el Artículo 6 de este Anexo.

Artículo 4

Productos obtenidos en su totalidad

Para los fines del Artículo 2(a) de este Anexo, los siguientes productos se considerarán como obtenidos en su totalidad en Noruega o en Chile:

- (a) productos vegetales cosechados en los países antes mencionados
- (b) animales vivos nacidos y criados en dichos países;
- (c) productos obtenidos de animales vivos criados en tales países;
- (d) productos obtenidos de la caza, trampas o pesca en aguas interiores de dichos países;
- (e) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar territorial o de la zona económica exclusiva de Noruega o Chile¹;
- (f) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar fuera de la zona económica exclusiva por barcos que enarboles el pabellón de Noruega o de Chile;
- (g) desechos y desperdicios derivados de las

¹ Los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar dentro de la zona económica exclusiva de una Parte serán considerados como obtenidos totalmente en esa Parte si estos son extraídos exclusivamente por buques que estén matriculados o registrados en esa Parte y que enarboles su pabellón.

operaciones manufactureras realizadas en dichos países;

- (h) productos manufacturados en los países en cuestión exclusivamente con los productos especificados en los subpárrafos (a) a (g) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.

Artículo 5

Productos suficientemente elaborados o procesados

1. Para los fines del Artículo 2(b) de este Anexo, aquellos productos que no hayan sido obtenidos en su totalidad en el territorio de dichos países se considerarán como suficientemente elaborados o procesados cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Apéndice de este Anexo. Las condiciones mencionadas precedentemente indican, para todos los productos cubiertos por el presente Acuerdo, la elaboración o procesamiento que deberá efectuarse respecto de los materiales no originarios usados en la manufactura y sólo se aplicará a dichos materiales. Por lo tanto, se deduce que si un producto que ha adquirido el carácter de originario, independientemente de si dicho producto ha sido manufacturado en la misma fábrica o en otra fábrica de Noruega o de Chile, al cumplir con las condiciones establecidas en el Apéndice de este Anexo, es usado como material en la manufactura de otro producto, las condiciones que se aplican a dicho otro producto no se aplican al producto que es usado como material y, por ende, no se tomarán en cuenta aquellos materiales que no sean originarios y que se hayan incorporado a dicho producto como material para la manufactura de otro producto.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, los materiales no originarios que, de acuerdo con las condiciones

establecidas en el Apéndice de este Anexo, no deberían utilizarse en la manufactura de un producto podrán usarse, siempre que:

- (a) su valor total no exceda el diez por ciento del precio franco fábrica del producto;
 - (b) no se supere, por la aplicación del presente párrafo, ninguno de los porcentajes señalados en el Apéndice de este Anexo como valor máximo de los materiales no originarios.
3. Se aplicarán los párrafos 1 y 2 salvo por las disposiciones pertinentes del Artículo 6 de este Anexo.

Artículo 6

Elaboración o procesamiento insuficientes

Se aplicarán las disposiciones relacionadas con las operaciones de elaboración o procesamiento insuficientes señaladas en el Artículo 6 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio. Cualquier referencia que se haga en el mismo sobre los "Estados AELC" se entenderá hecha a Noruega en este Anexo.

Artículo 7

Unidad de clasificación

La clasificación arancelaria de un producto o material específico determinada de acuerdo al Sistema Armonizado será la unidad básica para la determinación de origen.

Artículo 8

Materiales de empaque y contenedores

Los materiales de empaque y contenedores en los cuales el producto se empaca para su transporte o embarque, no se tomarán en cuenta para determinar el origen de dicho producto en conformidad con el Artículo 4 ó 5 de este Anexo.

Artículo 9

Conjuntos

Se aplicarán las disposiciones relativas a conjuntos señaladas en el Artículo 9 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio.

Artículo 10

Elementos neutros

Se aplicarán las disposiciones relativas a los elementos neutros señaladas en el Artículo 10 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio.

Artículo 11

Principio de territorialidad

Se aplicarán las disposiciones relativas al principio de territorialidad señaladas en el Artículo 11 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio. Cualquier referencia que se haga en el mismo a los "Estados AELC" se entenderá hecha a Noruega en este Anexo.

Artículo 12

Transporte directo

Se aplicarán las disposiciones relativas a transporte directo señaladas en el Artículo 12 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio. Cualquier referencia que se haga en el mismo a los "Estados AELC" se entenderá hecha a Noruega en este Anexo.

Artículo 13

Prueba de origen

Se aplicarán las disposiciones relativas a la prueba de origen señaladas en el Título V del Anexo I del Tratado de Libre Comercio. Cualquier referencia que se haga en el mismo a los "Estados AELC" se entenderá hecha a Noruega en este Anexo.

Artículo 14

Disposiciones para la cooperación administrativa

Se aplicarán las disposiciones relativas a la cooperación administrativa señaladas en el Título VI del Anexo I del Tratado de Libre Comercio. Cualquier referencia que se haga en el mismo a los "Estados AELC" se entenderá hecha a Noruega en este Anexo.

Artículo 15

Apéndice

El Apéndice de este Anexo formará parte integrante del mismo.

Artículo 16

Subcomité

El Artículo 36 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio se aplicará, *mutatis mutandis*, para los fines del presente Acuerdo, solamente entre las Partes del mismo.

Artículo 17

Notas explicativas

Se aplicarán las disposiciones relativas a las "Notas Explicativas" sobre la interpretación, aplicación y administración señaladas en el Artículo 37 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio. Cualquier referencia a los "Estados AELC" que se haga en las "Notas Explicativas" que se acuerden se entenderán hecha a Noruega en este Anexo.

Artículo 18

Disposición transitoria para los productos en tránsito o almacenados

Se aplicarán las disposiciones transitorias para productos en tránsito o almacenados contenida en el Artículo 38 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio. Cualquier referencia que se haga en el mismo a los "Estados AELC" se entenderá hecha a Noruega en este Anexo.

Apéndice del Anexo 3

LISTA DE PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5(1)

Nota introductoria.

Las disposiciones sobre las Notas Introductorias incluidas en el Apéndice 1 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y Chile se aplicarán, *mutatis mutandis*, a este Apéndice. Cualquier referencia que se haga en ellas a los "Estados AELC" se entenderá hecha a Noruega en este Anexo.

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o proceso efectuado en los materiales no originarios para que el producto transformado obtenga el carácter de originario
Capítulo 04	Productos lácteos; huevos de aves; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos
Capítulo 05	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 5 utilizados deben ser totalmente obtenidos
Capítulo 06	Árboles vivos y otras plantas; bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 6 utilizados deben ser totalmente obtenidos
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y ciertos tubérculos alimenticios	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 7 utilizados deben ser totalmente obtenidos
Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos) o de melones	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 8 utilizados deben ser totalmente obtenidos

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o proceso efectuado en los materiales no originarios para que el producto transformado obtenga el carácter de originario
Capítulo 09	Café, té, yerba mate y especias	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 9 utilizados deben ser totalmente obtenidos
Capítulo 10	Cereales	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo	Manufactura en la cual todos los materiales usados están clasificados en un Capítulo distinto al del producto, a condición de que el valor de los cereales, hortalizas, frutas, raíces y tubérculos usados no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 12 utilizados deben ser totalmente obtenidos
1302	<p>Jugos y extractos vegetales; materias pépticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mucílagos y espesativos modificados derivados de los vegetales - Los demás 	<p>Manufactura a partir de mucílagos y espesativos no modificados</p> <p>Manufactura en la cual todos los materiales usados están</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o proceso efectuado en los materiales no originarios para que el producto transformado obtenga el carácter de originario
2001	Hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	clasificados en un Capítulo distinto al del producto Manufactura en la cual todos los materiales usados están clasificados en un Capítulo distinto al del producto, a condición de que el valor de las hortalizas, frutas, nueces y otras partes comestibles de las plantas utilizadas no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	Manufactura en la cual todos los tomates utilizados deben ser totalmente obtenidos
2003	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	Manufactura en la cual todos los hongos y trufas utilizados deben ser totalmente obtenidos
2005	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) sin congelar, excepto los productos de la partida 2006	Manufactura en la cual todos los materiales usados se encuentran clasificados en un Capítulo distinto al del producto, siempre que el valor de las hortalizas usadas no exceda el 30% del precio franco fabrica del producto
2006	Hortalizas (incluso "silvestres") frutas u otros	Manufactura en la cual todos los materiales usados se

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o proceso efectuado en los materiales no originarios para que el producto transformado obtenga el carácter de originario
ex 2008	<p>frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)</p> <p>Frutas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de:</p>	<p>encuentran clasificados en un Capítulo distinto al del producto, siempre que el valor de las hortalizas, frutas, frutos, cáscaras de frutas y otras partes de plantas usadas no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Manufactura en la cual todos los materiales usados se encuentran clasificados en un Capítulo distinto al del producto, siempre que el valor de la fruta, frutos y demás partes comestibles de plantas utilizadas no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto</p>
2008.92	- Mezclas	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto
ex 2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) y jugos de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, a excepción de:	Manufactura en la cual todos los materiales usados se encuentran clasificados en un Capítulo distinto al del producto, a condición de que el valor de la fruta utilizada no exceda el 30%

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o proceso efectuado en los materiales no originarios para que el producto transformado obtenga el carácter de originario
		del precio franco fábrica del producto
2009.90	- Mezclas de jugos	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Manufactura en la cual todos los materiales usados se encuentran clasificados dentro de una partida distinta a la del producto
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 2009	Manufactura en la cual todos los materiales usados se encuentran clasificados dentro de una partida distinta a la del producto y toda la uva o materiales derivados de la uva utilizados deberán ser totalmente obtenidos
2206	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 22 utilizados deben ser totalmente obtenidos
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol o más; alcohol etílico y otros	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 22 utilizados deben ser totalmente obtenidos

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o proceso efectuado en los materiales no originarios para que el producto transformado obtenga el carácter de originario
2208	líquidos alcohólicos desnaturalizados, de cualquier graduación Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 22 utilizados deben ser totalmente obtenidos

--

ANEXO 4

Implementación

En el caso de Chile, las modificaciones se implementarán mediante Acuerdos de Ejecución de acuerdo con el Artículo 50 N° 1 inciso segundo de la Constitución Política de la República de Chile, cuando tales modificaciones se refieran a:

- (a) las listas de concesiones arancelarias establecidas en los Anexos N°s 1 y 2 del presente Acuerdo con el fin de acelerar la liberalización del comercio de mercancías o de agregar nuevos productos; y
- (b) el Anexo 3 del presente Acuerdo.

=====
=

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.